

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, ocho de abril de dos mil veintiuno.

1.- De la admisión del libelo.

Reunidas las exigencias establecidas en el Art. 82 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por la señora GLORIA MERCEDES MORALES MANTILLA contra la señora CRISTINA ENERIETH RIAÑO PACHÓN.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento verbal sumario. (Art. 390 y ss del C.G.P.).

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días para su contestación. (Inciso 5° del Art. 391 ibídem) .

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora GLORIA MERCEDES MORALES MANTILLA, para actuar en causa propia, como demandante, en este proceso, con fundamento en lo autorizado en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.